

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 084

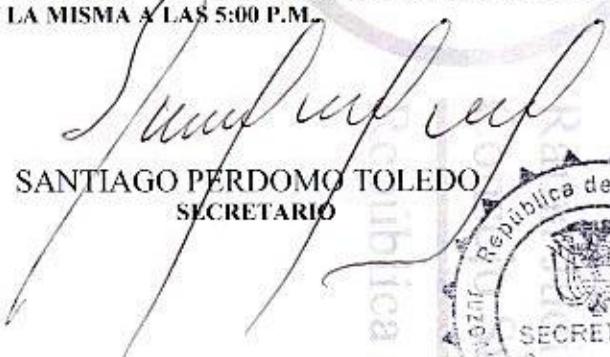
Fecha: 10/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013110002 2019 00859	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ERLEY - MOLINA MOTTA	ALBERTO - MOLINA CARDOZO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 26 DE SEPTIEMBRE/22 A LAS 3 DE LA TARDE PARA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS	09/06/2022	1
180013110002 2020 00467	Ordinario	PAOLA ALEXANDRA - MORA MÉNDEZ	SARA VALENTINA - ROJAS MORA	Auto pone en conocimiento EXAMEN DE ADN	09/06/2022	1
180013110002 2022 00058	Procesos Especiales	EINER - SANCHEZ	EJÉRCITO NACIONAL: SANIDAD MILITAR	Auto decide incidente DECLARA TERMINADO	09/06/2022	1
180013110002 2022 00063	Verbal	DIEGO FERNANDO - CORONADO MORALES	CAROLINA - MORENO BELTRÁN	Auto concede amparo de pobreza A LA DEMANDADA CAROLINA MORENO BELTRAN	09/06/2022	1
180013110002 2022 00066	Procesos Especiales	HÉCTOR EDWARD - SILVA RODRÍGUEZ	MAYRA ANDREA-PENA ROJAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE/22 A LAS 9 DE LA MAÑANA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	09/06/2022	1
180013110002 2022 00212	Jurisdicción Voluntaria	MERARY - CASTANEDA PÉREZ	RICARDO - ALVAREZ DUQUE	Auto admite demanda	09/06/2022	1
180013110002 2022 00213	Procesos Especiales	YESSICA YURENA - URQUINA FAJARDO	LUIS ALFREDO - MÉNDEZ HERNÁNDEZ	Auto admite demanda	09/06/2022	1
180013110002 2022 90045	Otras Actuaciones Especiales	ALBA - ROJAS FACUNDO	MIGUEL ÁNGEL - ROJAS OME	Auto concede amparo de pobreza	09/06/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800 B184002 2009 00146	Procesos Especiales	LUZ EDITH - SARRIA PEÑA	JESUS DAVID - TORRES VEGA	Auto aprueba liquidación crédito	09/06/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/06/2022 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : JORGE MOLINA MOTTRA Y/OTROS
CAUSANTE : ALBERTO MOLINA CARDOZO
ASUNTO ; FIJA FECHA DE INVENTARIOS
RADICACION : 2019-00859-00

TENIENDO en cuenta que se realizaron los emplazamientos en el proceso de la referencia y cumplida la ritualidad anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia de conformidad con el artículo 501 ibidem,

D I S P O N E:

FIJASE el 26 de Sept. de este año las 3pm., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberá adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibidem.

Adviértase que deberán soportar el valor de los bienes en caso de denunciar inmuebles ya sea catastralmente o por peritación técnica (artículo 444 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**
DEMANDANTE : **PAOLA ALEXANDRA MENDEZ**
DEMANDADO : **HROS EXT. WILSON ROJAS CASTAÑEDA**
AUTO : **DE TRÁMITE**
RADICACION : **2020-00467-00**

EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del presente proceso de proceso, por el término de tres (3) días el examen ADN de conformidad con el 228 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 2, inciso 2 de artículo 386 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE : **EINER SANCHEZ**
ACCIONADO : **DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO NACIONAL**
ASUNTO : **RESUELVE INCIDENTE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00058-00**

Entra el Despacho a decidir el presente incidente de desacato instaurado luego agotada la ritualidad del caso.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia proferida en 28 de febrero de 2022, se tuteló el derecho fundamental del debido proceso al accionante, concediéndosele a la entidad accionada el término de 48 horas para su cumplimiento, decisión que no fue impugnada,

El accionante presenta incidente de desacato a través de escrito, por el incumplimiento de la decisión emitida en su favor, el cual se le dio el trámite consignado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991, siendo admitido mediante providencia del 10 de mayo de 2022, se ordenó correr traslado a la entidad incidentada quien contestó solicitando terminar el trámite por hecho superado porque ya está dando cumplimiento al fallo de tutela.

De la misma manera, el accionante a través de su apoderada el incidentante comunica el cumplimiento del fallo por la entidad incidentada y se archive por hecho superado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

*Encuentra el despacho que la entidad accionada, conforme lo señala en su contestación cumplió el fallo de tutela y ratificado igualmente por el accionante lo que constituye un hecho superado, razón por la cual **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por la razón anotada.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a las entidades accionadas lo mismo que a la parte incidentalista. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva este asunto previo desanotación de los libros radicadores, sin atender más pedimentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb026edf6422dcd309d2b7775f650e71747f7acfa07382e9a183ca667a90c036**

Documento generado en 08/06/2022 09:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **DIEGO FERNANDO CORONADO MORALES**
DEMANDADO : **CAROLINA MORENO BELTRAN**
ASUNTO : **RESUELVE LA SOLICITUD**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00063-00**

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandada en el asunto de la referencia, se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la demandada **CAROLINA MORENO BELTRAN** amparo de pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como apoderado de la parte interesada.
- 3.-**DE CONFORMIDAD** con el inciso 3 del artículo 152 del Código General del Proceso el término para contestar la demanda se suspende desde la fecha del envío de la solicitud de amparo de pobreza al correo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florescia - Caqueta

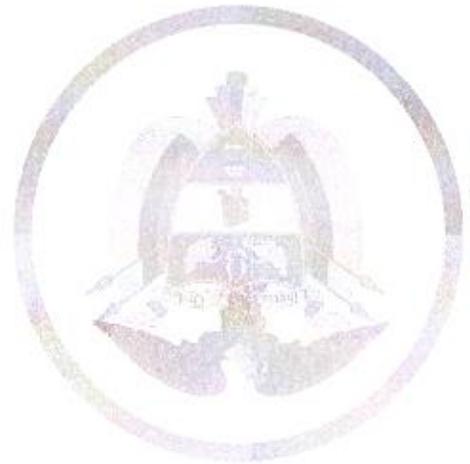
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62b88bc592cf76deb4e6c0c0aa5aed55848d2a094e0f01d3b9d7339556af0c2**

Documento generado en 08/06/2022 09:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS -REBAJA
DEMANDANTE : HECTOR EDWARD SILVA RODRIGUEZ
DEMANDADO : MAYRA ANDREA PEÑA ROJAS
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2022-00066-00

Vencido el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 26 de SEPTIEMBRE de este año a las 09:00AM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITASE a las partes para que concurran a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

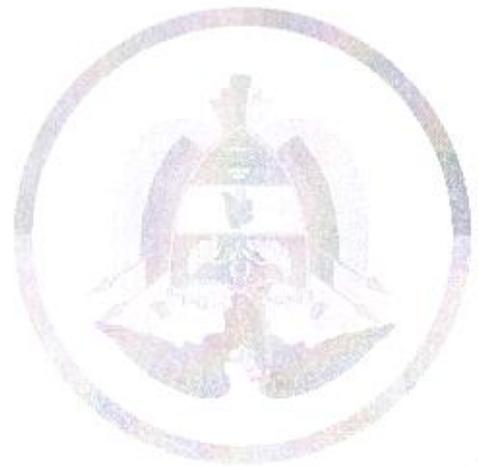
Código de verificación: **0e23fa6dd108c4cf6f90b06015816d370c3ae1f07b9e295126e9364d9345cf83**

Documento generado en 08/06/2022 09:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de junio de dos mil veintidos (2022).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTES : **MERARY CASTAÑEDA PEREZ Y/O**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00212-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO CIVIL** incoada por **MERARY CASTAÑEDA PEREZ** y **RICARDO ALVAREZ DUQUE**, a través de apoderado judicial.

2.- ABRASE a prueba el proceso y téngase como prueba documental las aportadas con la demanda de conformidad con el artículo 579-2 ibídem.

3.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **YUDY VIVIANA SILVA SALDAÑA** para actuar en este asunto en los términos fines del poder conferido y allegado con la demanda en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de los demandantes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

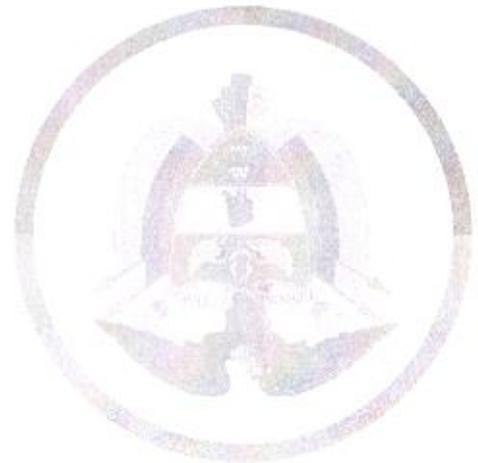
Código de verificación: **d64bbd3a7947a711d2a89a61796a8a5d28a83624a51fa776d57757cf4ebdd49e**

Documento generado en 08/06/2022 09:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Florencia Caquetá, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : YESSICA YURENA URQUINA FAJARDO
DEMANDADO : LUÍS ALFREDO MÉNDEZ HERNÁNDEZ
MENOR : THIAGO
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2022-00213-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la demanda de alimentos en favor del menor **THIAGO** incoada por **YESSICA YURENA URQUINA FAJARDO** contra **LUÍS ALFREDO MÉNDEZ HERNÁNDEZ**.
- 2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código General del Proceso.
- 3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 129 inciso 1 del Código de Infancia y Adolescencia, fijase como alimentos provisionales a cargo del demandado a partir de junio de este año una cuota equivalente al 35% del salario mínimo legal mensual. Dinero que deberá consignar el demandado dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta del banco Agrario a órdenes del Juzgado y a favor de la señora demandante.
- 4.- **NOTIFÍQUESE** al Defensor de Familia y reconocer el interés para demandar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

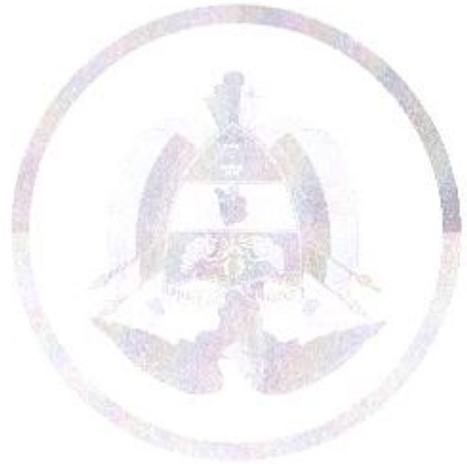
Código de verificación: **cdd85ef26d80f6fce1bec5394290e6792dc8f2a729edc5650a9d6f844265455d**

Documento generado en 08/06/2022 09:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



|
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : ALBA ROJAS FACUNDO
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-90045-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **ALBA ROJAS FACUNDO** amparo de pobreza.

2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

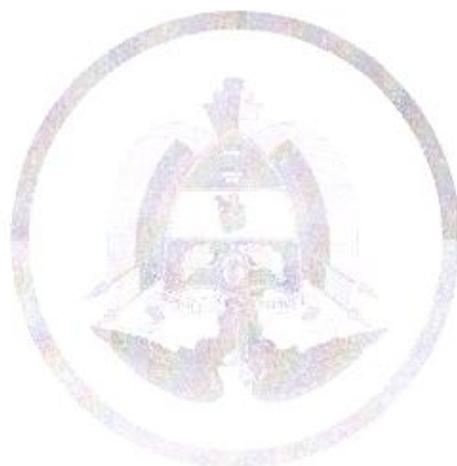
Código de verificación: **eae05bfcbb2bb0fa2fc2c0431a9472d61d678e863856c7c04412d78895c24d61**

Documento generado en 08/06/2022 09:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de junio de mil veintidós (2022).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **LUZ EDITH DSARRIA PEÑA**
DEMANDADO : **JESUS DAVID TORRES VEGA**
Asunto : **APRUEBA CREDITO**
RADICACION : **2009-00146-00**

Presentada silencio el término de traslado de la anterior liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 446-3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARFLY GOMEZ GALINDEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : CASILDA PEÑA HERRERA
DEMANDADO : CARLOS JULIO GASCA
ASUNTO : APRUEBA ACUERDO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2002-00030-00

LAS PARTES en este asunto mediante escrito anterior, contentivo de un acuerdo de voluntades de aumento de la cuota alimentaria.

Como lo peticionado se encuentra ajustado a derecho, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, lo aceptará.

D I S P O N E:

1.- **APROBAR** en todas y cada de sus partes el acuerdo de voluntades de aumento de la cuota alimentaria para el alimentario **JHON STEVENS** allegado por las partes en el presente proceso.

2.- **EL PRESENTE** acuerdo presta merito ejecutivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ